

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta transcurrió el término concedido en auto del 29 de julio de 2020, sin que la apoderada del demandante, aportara lo solicitado, se hace necesario REQUERIRLA POR ÚLTIMA VEZ para que, en el término de **TRES (3) DÍAS**, atienda el requerimiento efectuado en esa providencia y aporte el acuerdo de pago celebrado entre las partes las partes, o en su defecto, allegue memorial suscrito por el demandante coadyuvando el desistimiento, considerando que se trata de un acto reservado por ley a la parte.

De no atender lo solicitado, se ejercerán los poderes correccionales del Juez previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, concretamente *"Sancionar con multas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

NOTIFÍQUESE

Angélica M^{ra} Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 082 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,

Claudia Juliana López Martínez

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA